



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-04

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2020-01, SOBRE EL CÓDIGO DE VESTIMENTA Y APARIENCIA PERSONAL DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA Y ADOPTAR EL NUEVO CÓDIGO DE VESTIMENTA Y APARIENCIA PERSONAL DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

POR CUANTO: La Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) es un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales, creada al amparo de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "*Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra*" (Ley Núm. 118) cuya finalidad es la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo a su vez, los mejores intereses de la sociedad y de las víctimas.

POR CUANTO: Cada funcionario y empleado de la JLBP tiene una función particular de la cual depende, directa o indirectamente, la calidad de la prestación de los servicios que se ofrecen en la agencia.

POR CUANTO: Esta misión nos impone la obligación de observar y acatar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en las relaciones con los supervisores, compañeros de trabajo y la ciudadanía que nos visita para servicios. Además, mantener en todo momento la buena imagen de la JLBP que, a su vez, refleja la imagen de todo el Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se promulga la presente Orden Administrativa con el propósito de establecer los parámetros para el uso de la vestimenta y apariencia personal de todos los funcionarios públicos y personal que preste servicios en la JLBP, los cuales deberán mantenerse dentro de un marco de formalidad y neutralidad que fomente un ambiente de trabajo y de servicio a la ciudadanía.

POR CUANTO: Habiéndose entregado copia de este código a la Presidenta de Unión de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME, quien certifico su recibo, y habiendo discutido su contenido con la directiva de la unión, esta manifiesta estar de acuerdo con el contenido de este código de vestimenta.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa armoniza los principios que rigen el ejercicio de la función pública y por los cuales se ha promulgado la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*" (Ley Núm.1). Específicamente, lo concerniente a la prohibición del uso de emblemas, logos o cualquier otra clase de insignia que identifique o promueva intereses electorales o ideologías políticas, mientras el empleado se encuentre en funciones de su trabajo.

POR CUANTO: **YO, AIXA S. PÉREZ MINK, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA, EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 118, SUPRA, ORDENO COMO SIGUE:**

SECCIÓN 1ª: Esta Orden Administrativa se conocerá como el *Código de vestimenta y apariencia personal de la Junta de Libertad Bajo Palabra* (Código).

SECCIÓN 2ª: Las normas de vestimenta contenidas en este Código aplicarán a todos los empleados de la JLBP. Asimismo, deberá ser observado y aplicado



por el personal contratado o en destaque administrativo, estudiantes practicantes, ciudadanos, visitantes, o por aquellos suplidores de servicios que brinden los mismos dentro de nuestras facilidades. Estas normas también aplicaran cuando los empleados asistan en representación de la JLBP, ante cualquier foro o agencia gubernamental para reuniones, talleres, actividades o cualquier asunto oficial.

SECCIÓN 3ª:

Las palabras y frases usadas en este Código se interpretarán según el contexto y su significado común. Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa. Se utilizará el género gramatical masculino sin intención de discriminar por motivos de género u orientación sexual, sino con el propósito de estandarizar la redacción y lectura del presente documento.

SECCIÓN 4ª:

Todas las personas especificadas en la sección 2 de este Código deberán procurar mantener una apariencia profesional en la que la comodidad prevalezca, sin perder la formal característica de un ambiente de oficina, por lo que, se considerará lo siguiente:

1. No utilizar pantalones, trajes, faldas, blusas o camisas ceñidas al cuerpo, o de materiales que se adhieran al cuerpo, como: lycra, "leggings", "cotton knits", tejido o efecto similar.
2. El largo apropiado de los trajes y las faldas no será menor de dos (2) pulgadas sobre las rodillas.
3. Las blusas, camisetas, trajes o camisas no podrán ser de materiales transparentes, o que muestren la ropa interior.
4. El pantalón deberá ser largo, al tobillo o a mitad de pantorrilla.
5. No se permitirá el uso de pantalones cortos o bermudas.
6. No se permitirá el uso de pantalones con aberturas, rotos o desteñidos.
7. No se permitirá el uso de blusas, trajes o camisetas de manguillos, escotes o con la espalda descubierta. Tampoco se permitirá el uso de blusas o camisas cortas, o sin manguillos, ni trajes "halter", que dejen parte del cuerpo al descubierto.
8. Cuando se trate de blusas o camisas de botones, estas deberán estar abotonadas apropiadamente.
9. No se permitirá el uso de "t-shirts", camisetas o polos (excepto los identificados con el logo de la agencia), salvo circunstancias aprobadas previamente por el Presidente, Director Ejecutivo o persona delegada
10. No se permitirá el uso de ropa deportiva.
11. No se permitirá el uso de ropa manchada, deshilada, desteñida, rota o sucia.
12. Los oficiales examinadores deberán utilizar vestimenta profesional, o el abrigo de la JLBP para la celebración de las vistas.
13. Los viernes se permitirá el uso de mahones, siempre que estos no estén rotos, desteñidos y no contengan diseños, salvo disposición contraria del Presidente, Director Ejecutivo o persona delegada. También, el supervisor inmediato, previa autorización del Presidente, Director Ejecutivo o persona delegada, podrá permitir que, por justa causa o labor extraordinaria, se permita el uso de mahón otro día de la semana.
14. No se permitirá el uso de ropa o accesorios con escritura o imágenes obscenas, vulgar, ofensivo, que incite a la violencia o que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político, esto en armonía con la Ley Núm. 1, *supra*.



Calzado

Se deberá utilizar calzado profesional idóneo para el ambiente de oficina, ya sea con tacón o plano, preferiblemente cerrado, para evitar accidentes en el trabajo.

No se permitirá el uso de “*crocs*”, chancletas o chinelas de plástico “*flip flops*”, “*slippers*” o pantuflas.

Los viernes se permitirá el uso de tenis. También, el supervisor inmediato, previa autorización del Presidente, Director Ejecutivo o persona delegada, podrá permitir cualquier otro calzado por recomendación médica. En todos esos casos, deberán estar en buenas condiciones y limpios.

Accesorios y apariencia personal

Se deberán utilizar accesorios adecuados para un ambiente profesional. Estos, deberán ser recatados y de tamaño y colores moderados, de forma que reflejen una imagen formal y profesional. Al momento de elegir los accesorios, se deberá considerar lo siguiente:

1. No se permitirá el uso de gorras de ningún tipo, pañuelos de cabeza, turbantes ni sombreros, excepto cuando sea parte del uniforme o cuando se utilicen por religión, tradición cultural o recomendación médica. En caso de ser por condiciones de salud, se deberá cumplir con el proceso establecido sobre acomodo razonable y presentar certificado médico.
2. No se permitirá el uso de gafas de sol, excepto por prescripción médica. En dicho caso, se deberá cumplir con el proceso establecido sobre acomodo razonable y presentar certificado médico.
3. No se permitirá la exhibición de perforaciones corporales “*body piercing*” visibles.
4. Las uñas deberán mantenerse bien cuidadas, limpias y de un largo moderado y apropiado.
5. Los aretes o pantallas deberán usarse únicamente en las orejas, salvo en casos excepcionales por motivos religiosos o culturales, en los que se permitirá su uso en otras partes del cuerpo.
6. De utilizar cadenas u otras prendas, estas no deberán ser extravagantes ni excesivas, y no podrán presentar lenguaje obsceno, vulgar, ofensivo, que incite a la violencia o que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político, esto en armonía con la Ley Núm. 1, *supra*.
7. No se permitirá el uso de broches, pegadizos, alfileres, accesorios, insignias, prendedores o cualquier adorno adherido a la vestimenta, con lenguaje obsceno, vulgar, ofensivo, que incite a la violencia o que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político, esto en armonía con la Ley Núm. 1, *supra*.
8. El cabello, bigote y barba deberán estar siempre limpios y arreglados.
9. El maquillaje deberá ser moderado y adecuado para el ambiente de trabajo.
10. Es mandatorio, en el lugar de trabajo o mientras el empleado



realiza funciones oficiales fuera de las instalaciones de la agencia, llevar la tarjeta de identificación del empleado, así como la tarjeta de acceso en todo momento y colocada siempre en un lugar visible. Por razones de seguridad, podrá llevarse sin que sea visible la foto y el nombre.

SECCIÓN 5ª: Aquellos empleados a quienes se les requiera el uso de uniforme deben utilizarlo de forma completa durante su jornada de trabajo.

El uniforme no podrá ser alterado o sustituido en ninguna de sus piezas. El empleado será responsable por el cuidado y mantenimiento de su uniforme, por lo que siempre deberá presentarse limpio y en buen estado.

Se recomienda el uso del abrigo de la JLBP, debidamente identificado con el logo de la agencia, a todo aquel que le fue entregado.

SECCIÓN 6ª: Los supervisores inmediatos podrán flexibilizar, de forma razonable, por justa causa y con previa autorización del Director Ejecutivo o Presidente, las instrucciones aquí impartidas, cuando un empleado, por la naturaleza de las funciones que realiza o que se le hayan encomendado, se vea impedido de cumplir con alguno de los requerimientos aquí expuestos. Considerando como parte de esta excepción, que el empleado realice funciones o se le designen tareas que propicien que la vestimenta profesional se dañe; o cuando, por recomendación o certificado médico, un empleado no pueda cumplir con las disposiciones aquí expuestas. En este último caso, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la agencia para presentar una solicitud de acomodo razonable a la Oficina de Recursos Humanos.

SECCIÓN 7ª: Todo empleado de la JLBP tendrá la obligación de cumplir las normas de vestimenta y apariencia personal establecidas en este Código. No cumplir con las normas aquí establecidas, podría conllevar la aplicación de medidas disciplinarias, de conformidad con el *Manual de Normas de Conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias para Empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra* de diciembre de 2008, letra G, número 19 o el que esté vigente.

El supervisor inmediato o Director Ejecutivo que encontrare que un empleado no está cumpliendo con las normas establecidas en este Código, podrá requerirle al empleado que: se retire de las instalaciones de la agencia, realice las gestiones correspondientes para estar en cumplimiento con las normas establecidas en este Código (por ejemplo: cambiar su vestimenta) y, luego, regrese a su área de trabajo. No obstante, el tiempo que el empleado esté fuera del área de trabajo le será descontado de su balance de licencia regular o de su salario esto último, de no contar con balance suficiente. De repetirse esta conducta, podría conllevar la imposición de una medida disciplinaria.

SECCIÓN 8ª Será deber de la Oficina de Recursos Humanos compartir el Código vía correo electrónico y orientar a los empleados sobre este. Será deber de todo empleado de la JLBP conocer y observar las normas aquí establecidas. Los supervisores inmediatos se asegurarán de que el personal bajo su supervisión cumpla con las directrices emitidas. Además, copia de este Código estará disponible en la página web de la



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

JLBP y en la Oficina de Recursos humanos para ser mostrada al público que asista a la agencia y así lo solicite.

- SECCIÓN 9ª:** El presente Código deroga la Orden Administrativa Núm. 2020-01 del 13 de octubre de 2020 y/o cualquier otra orden o carta normativa relacionada a lo aquí expuesto y que estuviera vigente en la JLBP.
- SECCIÓN 10ª:** Se delega al personal de la JLBP correspondiente a cumplir con la observancia y el fiel cumplimiento de las exigencias vertidas en esta Orden Administrativa.
- SECCIÓN 11ª:** Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Presidente.
- SECCIÓN 12ª:** Si cualquier parte de esta Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula, por un Tribunal de Justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa.
- SECCIÓN 14ª:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor a los diez (10) días de su aprobación, tendrá carácter prospectivo, será de estricto cumplimiento y se mantendrá vigente hasta que esta sea enmendada o revocada por una Orden Administrativa posterior o por operación de ley. Se ordena su publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar en ella el sello de la Junta de Libertad Bajo Palabra de Puerto Rico, hoy, 7 de octubre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Licda. Aixa S. Pérez Mink
Presidenta
Junta de Libertad Bajo Palabra

Promulgado de conformidad con la Ley, hoy, 7 de octubre de 2024.

Luz S. Feliciano Pérez
Secretaria de Junta



Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-02744